

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**.JOAQUIN BALAGUER.**

---

Resolución Nº 148, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A".

(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

**EL CONGRESO NACIONAL**

En Nombre de la República

---

**NUMERO 148**

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

## R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país, que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O

Celebrado entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud de un poder especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha veintiseis (26) de abril del año mil novecientos setenta y uno 1971, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y, de la otra parte, Molinos del Norte, C. por A., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en una casa sin número de la Avenida José Eugenio Kundhart, de la ciudad de Puerto Plata, Municipio y Provincia de Puerto Plata, repre-

sentada por su Presidente y Secretario, señores Rafael Sánchez Cabrera, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con cédula personal de identificación N° 2975, serie 1ra. y doctor Federico C. Alvarez hijo, dominicano mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con cédula personal de identidad N° 38684, serie 31, la que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará LA COMPANIA.

Antes de consignar los acuerdos objeto del presente acto, las partes formulan las consideraciones siguientes;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA es cesionaria de otra empresa que tenía instalado un molino de trigo en la ciudad de Puerto Plata, desde el año 1922, y se ha constituido con la finalidad principal de instalar una industria para la elaboración de semolina, harina de trigo y sus subproductos, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional, y de manera especial, para la producción de semolina de especial calidad para la industria nacional de pastas alimenticias;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha obtenido concesiones de EL ESTADO, desde el año 1962, para la instalación de su industria y, como consecuencia de las mismas, las maquinarias necesarias para esos fines fueron importadas durante los años de 1963 y 1964;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha vencido las dificultades económicas que tuvo inicialmente y está terminando la construcción del edificio donde se instalan actualmente sus maquinarias y deberá iniciar su funcionamiento en las próximas semanas, período durante el cual también terminará la instalación de los silos necesarios para el almacenamiento del trigo;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha sido exonerada del pago de todos los derechos e impuestos de importación de trigo en grano que necesite para los molinos de esa empresa", conforme disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo y fechadas 19 de noviembre de 1962; 19 de noviembre de 1963, y 24 de marzo de 1969;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA no ha estado en condiciones de hacer provecho de las aludidas concesiones por no haber terminado las instalaciones de sus maquinarias hasta la fecha;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está realizando investigaciones experimentales destinadas a promover la siembra de variedades de trigo que han logrado gran éxito en países como La India y el sur de México, con el respaldo de la FAO, todo lo

cual permitiría que, después de seleccionar las variedades viables en nuestro clima, se produjere trigo en el país que sustituya total o parcialmente las actuales importaciones;

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados, de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía de la región Norte y del país en general, resulta indispensable que LA COMPAÑIA cuente con las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades como las que les ha concedido a ella el Poder Ejecutivo y las consignadas en el contrato vigente entre EL ESTADO y MOLINOS DOMINICANOS, C. por A., las cuales se establecen en el presente contrato, y pueden serles otorgadas en virtud de las previsiones del artículo 110 de la Constitución y 19 de la Ley 299 del 23 de abril del 1968.

POR TANTO: Las partes pactan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, e iniciar su producción de semolina y harina de trigo así como sus derivados, en un plazo no menor de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato por el Congreso Nacional.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa auy mantener el buen funcionamiento de la industria. Las exoneración del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

TERCERO: LA COMPAÑIA se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, comprometiéndose a aportar su asesoramiento técnico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos en el país de variedades de trigo apropiadas.

**CUARTO:** LA COMPAÑIA se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el mercado y deberá obtener la autorización previa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, antes de efectuar cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

**QUINTO:** EL ESTADO, en interés de facilitar el desarrollo de la industria de LA COMPAÑIA cuyo origen data del año 1922, y en consideración del evidente interés social de la misma, conviene en que el trigo en grano, hasta 12,000 toneladas métricas por año calendario; las sustancias para laboratorio; y, los aditivos, o sea, bromatos, vitaminas, enzimas y blanqueadores, que sean necesarios a LA COMPAÑIA para los fines de su industria, sean exonerados, por el término del presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa, contribución y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal.

LA COMPAÑIA por su parte, se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar sus necesidades, hasta donde sea factible, con productos nacionales, en calidad adecuada y en cantidades suficientes.

**SEXTO:** LA COMPAÑIA deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de los bienes aludidos en el artículo que antecede, necesarios para completar la instalación raciones aludidas en el artículo que antecede no incluyen los impuestos o derechos sobre importación de vehículos de motor, así como los repuestos y accesorios de los mismos, ni tampoco los correspondientes a matrículas de vehículos u otros impuestos establecidos por la Ley de Tránsito de Vehículos y sus modificaciones. Dichas exoneraciones tampoco comprenden las tasas por concepto de servicios telefónicos y postal, así como los derechos sobre pontazgo. LA COMPAÑIA queda obligada al pago de los impuestos y servicios de muellaje y arrimo.

**SEPTIMO:** Queda expresamente convenido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, actualmente regido por la Ley 5911 de fecha 22 de mayo del 1962 y sus modificaciones, o cualquier otro que lo pudiese sustituir en el futuro.

**OCTAVO:** LA COMPANIA podrá introducir en el país el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa, de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

**NOVENO:** El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) años contados a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

**DECIMO:** El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad y para los fines establecidos en el Art. 110 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**POR EL ESTADO DOMINICANO;**

Lic. Mario Martínez Peguero,  
Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría  
de Estado de Industria y Comercio.

**POR MOLINOS DEL NORTE, C. por A.:**

Dr. Federico C. Alvarez hijo,  
Secretario.

Rafael Sánchez,  
Presidente.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

Irene Petronio Pérez Reyes,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,  
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.